



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
VIII Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 899-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 08 de noviembre de 2016

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 130632-2016**, sobre Autorización de Uso Temporal de Ribera del Río Huallaga, Terreno en Isla, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, con fecha 29 de agosto de 2016, ante la Administración Local del Agua Tingo María, la señora Jany Seopa Rodríguez, identificada con DNI N° 46456977, solicita autorización temporal de uso de ribera del río Huallaga, en terreno isla, ubicado en el centro poblado de Santa Rosa de Megote, distrito de San Pedro de Cholón, provincia de Marañón y departamento de Huánuco, para el sembrío de cultivos temporales;

Que, el artículo 18° inciso 1) de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, establece que "El uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada". Por su parte el artículo 19° de la citada Resolución Jefatural, prevé los requisitos para el uso temporal de la faja marginal y/o ribera del río para cultivos temporales: "(...) a) Ser de la zona o haber cultivado en campañas anteriores, acreditado por la comunidad campesina o nativa de la zona; b) Tener propiedad colindante a la ribera y/o faja marginal, factible de explotarse temporalmente; c) No poseer tierras en propiedad, ni con ingresos económicos derivados de otras actividades productivas, acreditadas por la Municipalidad distrital de su jurisdicción; d) No se otorgará más de una autorización a una misma persona natural o jurídica, para la misma campaña agrícola";

Que, con Informe Técnico N° 036-2016-ANA-AAA.H-SDCPRH.H, de fecha 04 de noviembre de 2016, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que la solicitud de uso temporal de terreno ribereño para cultivos temporales presentada por Jany Seopa Rodríguez, corresponde a terreno isla. La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, no regula el uso de terreno isla para la siembra de cultivos de pan llevar. Por lo tanto, no resulta procedente otorgar autorización para uso de terreno isla;



Así, con Informe Legal N° 542-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que la solicitud de autorización temporal de uso de ribera del río Huallaga, efectuada por la señora Jany Seopa Rodríguez, corresponde a terreno en isla, por lo que debe ser declarada improcedente, debido a que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, no regulan el uso de terreno isla para la siembra de cultivos temporales;

Con el visto de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de uso temporal del terreno en isla, ubicado en el centro poblado de Santa Rosa de Megote, distrito de San Pedro de Cholón, provincia de Marañón y departamento de Huánuco, solicitado por la señora Jany Seopa Rodríguez.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la señora Jany Seopa Rodríguez, identificada con DNI N° 46456977, hacer de conocimiento de la Administración Local del Tingo María. Asimismo, se dispone su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga